



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Revisando la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el artículo 82 y SS. del Código General del Proceso, a saber:

PRIMERO.- Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de la misma y **de sus anexos** a la demandada señora ANNIS KATERINE MOSQUERA PEREA. Así mismo, allegara prueba del envío del memorial con el que se subsanen los requisitos exigidos, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que solo se anexo la primera hoja de la demanda debidamente cotejada.

SEGUNDO.- Observa el Despacho que en el acápite de las pruebas no se relaciona ningún testigo que declare sobre los hechos de la demanda, por lo que deberá indicarse el nombre de aquellos que se pretendan hacer escuchar, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

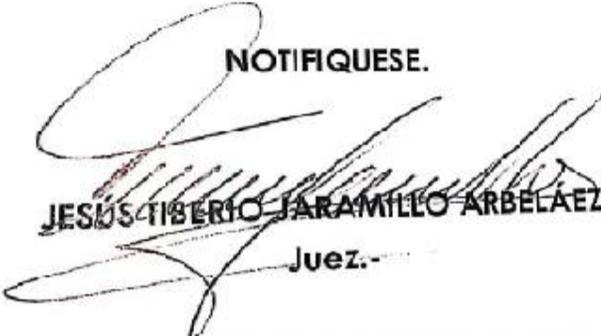
TERCERO.- Para efectos de establecer la competencia, se debe indicar el lugar de domicilio de los menores DIEGO ALEJANDRO y DYLAN ALEXANDER MOSQUERA MOSQUERA.

CUARTO.- El oferente deberá informar sobre sus ingresos mensuales –con prueba sumaria de los mismos, en caso de ser posible- o de la existencia de otros bienes de fortuna en su patrimonio.

QUINTO.- Se servirá indicar, además, sobre la existencia de otras obligaciones similares o iguales a su cargo, como las que por ley tiene con los menores DIEGO ALEJANDRO y DYLAN ALEXANDER MOSQUERA MOSQUERA.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

Se reconoce personería legal a la Dra. PATRICIA CANO ALVAREZ, para que provea conforme a lo indicado.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.